



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Radicación: 41001-31-03-001-2018-00026-01

Auto de sustanciación No. 228

Neiva, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Singular de ESE CARMEN
EMILIA OSPINA en frente de COMPARTA
E.P.S.

La abogada NUBIA ROCIO AGUILAR BECERRA, mediante escrito radicado vía correo electrónico el 25 de agosto de 2020, solicitó se le dé impulso al proceso de la referencia.

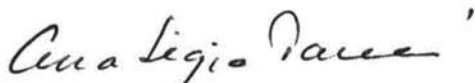
Respecto de la petición mencionada, se debe precisar que Si bien esta Judicatura aun cuando resuelve los procesos de una manera ágil y oportuna, la promiscuidad de la Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal, obliga a que se deban atender todos los asuntos que correspondan a esas tres especialidades, y además las decisiones de tutela de primera y segunda instancia, lo que incluye el trámite de incidentes de desacato, también en primera y segunda instancia y habeas corpus, corriendo los términos para todos ellos simultáneamente, dándose prelación a los asuntos que por ministerio de la ley y la Constitución Política se encuentran priorizados.

Es menester poner de presente a la peticionante que el expediente arribó el 8 de agosto del 2018 y está actualmente en el turno número 1 respecto a las apelaciones de autos Civiles, por lo anterior se encuentra próximo a su resolución. En pero dado el cúmulo y la complejidad de las ocupaciones de la Sala, no es posible determinar el tiempo probable en que se emitirá el fallo.

Por lo brevemente expuesto, se **DISPONE**:

DENEGAR la solicitud elevada por la abogada NUBIA ROCIO AGUILAR BECERRA. Por secretaría remítase correo electrónico a la apoderada peticionante comunicando lo decidido.

NOTIFÍQUESE


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fff512ca95bbd570249f381d8782a2e69c45a04daca52ffce9b1b8ce2e1672e

Documento generado en 13/10/2020 10:01:11 a.m.